

Circular Nro. SB-IG-2026-0004-C

Quito D.M., 25 de marzo de 2026

Asunto: Cumplimiento de providencias emitidas por jueces o autoridad competente

Señores
Sistema Financiero Público Y Privado

El artículo 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que se reciban por las entidades del sistema financiero están sujetos a sigilo. Sin embargo, en el artículo 354 de dicho cuerpo legal, señala las excepciones, toda vez que el sigilo bancario no es absoluto y se levanta mediante orden judicial motivada, emitida por un juez competente dentro de un proceso legal.

Por su parte, en procesos judiciales, tanto el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial, entre otros cuerpos legales, facultan a los jueces el ordenar a terceros (en este caso, los bancos) de oficio o a petición de parte la práctica de cualquier diligencia probatoria o que se proporcionen documentos o información necesaria para conocer la verdad de los hechos.

Así también el libro I, Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, título XXIII, disposiciones generales, capítulo III, normas para la ejecución, retención y embargo dispuesto por juez o por autoridad competente, establece en la disposición general primera que la entidad financiera comunicará de inmediato a la autoridad peticionaria el valor retenido o embargo.

Para el efecto, la Superintendencia de Bancos tiene en funcionamiento la herramienta **“Sistema de Providencias Judiciales”**, que es un repositorio de todas las providencias emitidas por autoridades judiciales al Sistema Financiero Nacional, bajo el control de la Superintendencia de Bancos, al cual tienen acceso la entidad financiera pública de su representación, mismo que de forma habitual y diaria debe ser revisado, con el fin de atender de forma inmediata los requerimientos de la autoridad judicial competente, muchos de ellos con fechas tope para su atención.

En función de lo manifestado, y toda vez que se ha podido evidenciar que las entidades del sector financiero público, bajo el control de la Superintendencia de Bancos, no se encuentran revisando de forma diaria y periódica el **“Sistema de Providencias Judiciales”**, razón por la cual se solicita la revisión diaria y periódica de dicho sistema.

En este sentido, se enfatiza la obligatoriedad del estricto cumplimiento, a fin de evitar retrasos o incumplimientos en la atención de las providencias emitidas por juez o autoridad competente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
INTENDENTE GENERAL

Anexos:
- SB-IG-2023-0046-C.pdf

Copia:
Economista
Roberto José Romero von Buchwald
Superintendente de Bancos

Magister
Lorena Bethsabe Carrión Carpio

Circular Nro. SB-IG-2026-0004-C

Quito D.M., 25 de marzo de 2026

Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister

Santiago Xavier Garcés Egas

Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Doctor

César Luis Cano Flores

Intendente Regional de Guayaquil

Magister

José Antonio Martínez Dobronsky

Intendente Regional de Portoviejo

Magister

Tanya Catalina Vintimilla Ugalde

Intendente Regional de Cuenca

Ingeniera

Jenny Patricia Sánchez Criollo

Director Nacional de Atención y Educación al Ciudadano

Magister

Delia María Peñafiel Guzmán

Secretaria General

Doctor

Marco Antonio Rodríguez

Director Ejecutivo

ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL ECUADOR - ASOBANCA

Señor

Patricio Chanaba

Director Ejecutivo

ASOMIF

es/dp